REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **15** **Fecha:** 21 DE FEBRERO DE 2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2013 00358**	Ejecutivo	LEONEL PEÑA BAENA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO DE TERMINACIÓN DE PROCESO	18/02/2022	1
20001 33 33 002 **2016 00085**	Acción de Reparación Directa	DALGI DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/02/2022	1
20001 33 33 002 **2016 00085**	Acción de Reparación Directa	DALGI DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto decreta medida cautelar	18/02/2022	1
20001 33 33 002 **2017 00265**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARIA ROMAN GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/02/2022	1
20001 33 33 002 **2019 00038**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME LUIS FUENTES PUMAREJO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 4:30 PM	18/02/2022	1
20001 33 33 002 **2019 00066**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER ARAUJO GUTIERREZ	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 04:00 PM	18/02/2022	001
20001 33 33 002 **2019 00440**	Acción de Reparación Directa	MIGUEL IPUANA PEREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 03:00 PM	18/02/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YOLANDA MARTINEZ CARILDE Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR
RADICADO:	20001-33-33-002-2013-00358-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

Atendiendo a que la parte ejecutada MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR presentó solicitud de terminación de proceso; se procederá a correr traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la misma y estudiar sobre su procedencia.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE

PRIMERO: CORRASE traslado por el término de CINCO (5) días a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso allegada por el MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR, para que se pronuncie sobre la misma e indique si la acepta a fin de estudiar sobre su procedencia.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, 18 de febrero de 2022. Hora 08:00 a.m.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3b841620a8b6de7dce93f5b63d3ae5ee5ffc40814191785a860e3829f1e726**
Documento generado en 18/02/2022 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JULIANIS JASITH HERNANDEZ VALVERDE y NELSON JAVIER DE LAVALLE RESTREPO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2016-00085-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLAREAL

I. ASUNTO

La señora DALGI DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ Y OTROS, actuando a través de apoderada judicial presentó proceso ejecutivo, contra el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL; por lo cual se procede a resolver previa las siguientes.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7° que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales.

El artículo 299 del CPACA modificado por el artículo 81 de la ley 2080 de 2021 dispone que se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso en lo concerniente a la ejecución de títulos derivados de los contratos celebrados por entidades estatales.

El artículo 422 del CGP, en sentido análogo, establece que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena […]”.

Por otra parte, el H. Consejo de Estado de ha indicado que, “por regla general, cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, el título ejecutivo es complejo en la medida en que esté conformado no sólo por el contrato en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaboradas por la Administración y el contratista, en las que conste la existencia de la obligación a favor de este último y sea posible deducir, de manera manifiesta, tanto su contenido como su exigibilidad”[1].

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia de fecha 16 de octubre de 2018 proferida por esta

[1] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección A. Auto de 19 de julio de 2017, exp. 58341.

agencia judicial y la sentencia de fecha 25 de Julio de 2019 proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, por los conceptos que a continuación de señalan:

1. DAÑO MORAL

NOMBRE	SMMLV	VALOR
DALGI DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ	300 SMMLV	$248.463.300
JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ	300 SMMLV	$248.463.300
JESUS ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ	300 SMMLV	$248.463.300
JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ	300 SMMLV	$248.463.300
TOTAL	1.200 SMMLV	$993.853.200

2. PERJUICIOS MATERIALES

2.1. Lucro Cesante para JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ (Hijo de la víctima) VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($20.431.336,16).

Que la obligación en favor del señor JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ, (Q.E.P.D.) fue asignada a través de sucesión intestada contenida en escritura pública No. 555 del 09 de diciembre de 2021, de la Notaria Única del Círculo de Algarrobo - Departamento del Magdalena, como a continuación se relaciona:

- HIJUELA A FAVOR DE JULIANIS JASITH HERNANDEZ VALVERDE, por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($161.319.682).
- HIJUELA A FAVOR DE NELSON JAVIER DE LAVALLE RESTREPO por la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($107.546.454)

En el escrito contentivo de la petición, el ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($268.866.136), con ocasión del señor JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ ((Q.E.P.D.) correspondiente a la acreencia reconocida en las sentencias de fecha 16 de octubre de 2018 proferida por esta agencia judicial y la sentencia de fecha 25 de Julio de 2019 proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en un título ejecutivo complejo, debidamente integrado, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar

I. III. DISPONE

PRIMERO: líbrese mandamiento ejecutivo en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL favor de JULIANIS JASITH HERNANDEZ VALVERDE y NELSON JAVIER DE LAVALLE RESTREPO, con ocasión de la condena contenida en las

sentencias de fecha 16 de octubre de 2018 proferida por esta agencia judicial y la sentencia de fecha 25 de Julio de 2019 proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($268.866.136), por las razones expuestas.

Más los intereses, costas y agencias en derecho, desde que se hizo exigible la obligación, en consecuencia, la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

SEGUNDO: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al representante de la parte ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, o a quien éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, y COMUNÍQUESE del trámite de este proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. nejadel@hotmail.com

SEPTIMO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al Doctor NELSON JAVIER DE LAVALLE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.584.441 de Valledupar, TP: 52.094 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 17 de febrero de 2022 Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996723af311b1cb595f703f56e94481f6749801159960d0a58606b6014a84a80**

Documento generado en 18/02/2022 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JULIANIS JASITH HERNANDEZ VALVERDE y NELSON JAVIER DE LAVALLE RESTREPO
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2016-00085-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLAREAL

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se ordenará la medida de embargo y retención de los siguientes conceptos:

1. Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegaré a tener la ejecutada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero correspondiente a RECURSOS PROPIOS de las entidades bancarias que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA, De la ciudad de Valledupar. Limítese la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) M/cte, ofíciese haciendo las prevenciones contenidas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

El Embargo y Retención de los remanentes que se llegaren a constituir una vez se acredite el pago dentro de los procesos ejecutivos 20001-33-33-002-2015-00570-00 y 20001-33-33-002-2018-00064-00, que se tramitan en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR , . Limítese la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) M/cte, Ordénese por secretaria realizar la conversión respectiva.

Ofíciese por secretaria, a las entidades bancarias, de la orden de embargo haciendo las prevenciones que señala el artículo 599 del CGP en concordancia con el numeral 11 ibídem el artículo 1387 del código de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 17 de febrero de 2022 Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4f443652fe2a6bae337c6443c6d8a51601857aca2371beb3d44c5854c2887a**
Documento generado en 18/02/2022 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ MARIA ROMAN GONZALEZ
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2017-00265-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.- ASUNTO

La señora LUZ MARIA ROMAN GONZALEZ actuando por medio de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo contractual, contra La NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por lo cual se procede a resolver previas las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7° que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales.

El artículo 299 del CPACA modificado por el artículo 81 de la ley 2080 de 2021 dispone que se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso en lo concerniente a la ejecución de títulos derivados de los contratos celebrados por entidades estatales.

El artículo 422 del CGP, en sentido análogo, establece que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena […]”.

Por otra parte, el H. Consejo de Estado de ha indicado que, “por regla general, cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, el título ejecutivo es complejo en la medida en que esté conformado no sólo por el contrato en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaboradas por la Administración y el contratista, en las que conste la existencia de la obligación a favor de este último y sea posible deducir, de manera manifiesta, tanto su contenido como su exigibilidad”[1]

[1] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección A. Auto de 19 de julio de 2017, exp. 58341.

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de ejecutivo de pago por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($10.864.600), por el valor del capital del referido en sentencia de fecha 06 de Marzo de 2018, proferida por esta agencia judicial, a través de la cual se reconoció la reliquidación de una pensión de jubilación.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en un título ejecutivo complejo, debidamente integrado, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar.

III.- DISPONE

PRIMERO: LIBRESE mandamiento ejecutivo en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, a favor de LUZ MARIA ROMAN GONZALEZ, de la obligación contenida en la sentencia de fecha 06 de Marzo de 2018 proferida por esta agencia judicial hasta la suma que arroje la liquidación del crédito, por las razones expuestas en este proveído.

Más los intereses, costas y agencias en derecho, desde que se hizo exigible la obligación, en consecuencia, la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

SEGUNDO: la orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante de la parte ejecutada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero del 2021 que modificó el artículo 199 de la ley 1437 del 2011

CUARTO: COMUNIQUESE al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEPTIMO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO VARGAS FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.241.260 de Bucaramanga TP: 81.576 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte

ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 12 de febrero de 2022 Hora 8:00 A.M.
_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa62a2280687286614116d9ae3a98432c2dbec697c6a724f5fa736b9c4cc6ac**
Documento generado en 18/02/2022 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER ARAUJO GUTIERREZ
DEMANDADO:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00066-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Como quiera que la parte demandada allegó solicitud de conciliación en el tramite del recurso de apelación contra la sentencia del día catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, el cual establece "cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria".

Resulta procedente fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación que trata el articulo 247 del CPACA y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para la celebración de la Audiencia conciliatoria, que trata el artículo 247 del CPACA derogado por la ley 2080 de 2021, para el día jueves treinta y uno (31) de marzo de 2022 a las 04:00 PM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFEZISE a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 18 de Febrero de 2022. Hora 08:00 a.m.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9b4c3bfbe034d4eaeb74b8b99b16445de769e4036bea8543e928f8abb6bf95**

Documento generado en 18/02/2022 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME LUIS FUENTES PUMAREJO
DEMANDADO:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00066-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Como quiera que la parte demandada allegó solicitud de conciliación en el tramite del recurso de apelación contra la sentencia del día catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, el cual establece "cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria".

Resulta procedente fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación que trata el articulo 247 del CPACA y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para la celebración de la Audiencia conciliatoria, que trata el artículo 247 del CPACA derogado por la ley 2080 de 2021, para el día jueves treinta y uno (31) de marzo de 2022 a las 04:30 PM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFEZISE a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 18 de Febrero de 2022. Hora 08:00 a.m.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2821038b0e8e010ba33ae16e77a2673ba2d14dd3e8b4d1924dc4d555f9e65487**

Documento generado en 18/02/2022 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO EPIYU PEREZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00440-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Como quiera que la parte demandada allegó solicitud de conciliación en el trámite del recurso de apelación contra la sentencia del día catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, el cual establece "cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria".

Resulta procedente fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación que trata el articulo 247 del CPACA y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para la celebración de la Audiencia conciliatoria, que trata el artículo 247 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021, para el día jueves treinta y uno (31) de marzo de 2022 a las 03:00 PM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFEZISE a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 18 de Febrero de 2022. Hora 08:00 a.m.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d0fcb02028d27786381e26b915058288c56cb744455ccf1c37ce5db541d3cc**

Documento generado en 18/02/2022 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica